



RESOLUCIÓN No. 04611-06-2015

"Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un Convenio de Asociación"

El Gobernador del Departamento del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

El convenio de asociación está regulado en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

El convenio puede ser celebrado por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Su sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489, el cual establece: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."*

La celebración de este tipo de convenios deberá ceñirse a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo. Como puede observarse de acuerdo con las normas antes citadas se trata de un régimen especial de contratación directa.

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1.992 y 2459 de 1.993 reglamenta la celebración de contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro, y para el efecto dispuso que los mismos deben constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que establece la ley para la contratación entre los particulares. De este modo se establece un régimen de contratación excluido de la aplicación del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), y en tal sentido en la presente contratación no se aplicarán las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, pudiéndose celebrar el presente convenio sin más formalidades que las que exige el derecho privado para la contratación entre particulares.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

8



04611-06-2015

El Departamento del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda, formuló el proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL PATÍA"**, con el propósito de cumplir algunas metas establecidas dentro del plan de desarrollo CAUCA: TODAS LAS OPORTUNIDADES 2012-2015.

Los recursos con que se financiará el presente convenio, su ejecución se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Departamental, adoptado por la Ordenanza No 031 del 31 de mayo de 2012 "Cauca: Todas las Oportunidades".

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades requeridas.

LA ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA -ASODAMAS", asociación sin ánimo de lucro, creada desde el año 2009, quien ha desarrollado varios proyectos similares, de reconocida idoneidad y experiencia a nivel nacional, y que en su misión de impulsar y apoyar la labor de las primeras damas de las entidades territoriales como gestoras sociales a favor de las poblaciones vulnerables.

Es procedente adelantar la presente contratación directa entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EL MUNICIPIO DE PATÍA Y LA ASOCIACIÓN DE PRIMERAS DAMAS DE COLOMBIA – ASODAMAS para garantizar la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL PATÍA"**

El valor total del convenio a celebrar asciende a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$883.394.432**, donde el valor que aporta el DEPARTAMENTO DEL CAUCA al convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000)** respaldados mediante CDP No. 3401 de junio de 2015; el aporte del municipio de Patía corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$204.805.000)**, de los cuales **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)** en efectivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 0000227 y **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$134.805.000)** representados en el lote identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 128-14780; La Asociación de Primeras Damas de Colombia "ASODAMAS" aporta el valor de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.589.432)** representados en materiales de obra para la construcción, adecuación de espacios e implementación de unidades productivas y materiales didácticos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio de asociación con base a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 den 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con el municipio de Patía y la Asociación de Primeras Damas de Colombia – ASODAMAS-, el cual tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE LAS MUJERES DE LA REGIÓN DEL PATÍA, EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA**



Departamento del Cauca **04611-06-2015**

CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER DEL PATÍA, DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO"

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para los convenios, es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio de asociación a celebrarse, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3401 del 24 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Hacienda, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000).

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicarán en el portal único de contratación SECOP.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los **24 JUN 2015**


TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
GOBERNADOR DEL CAUCA

Proyectó: Andrea Isabel Andrade B. Abogada externa 
Revisó: Adriana Constanza Ramos – Profesional Universitario – Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico.
Aprobó: Sandra Isabel Urbano C- Secretaria de Infraestructura  